

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4º

Según me participa el Alcalde de Zarzuela del Pinar, ha sido recogido en aquel término, un potro que se hallaba desmandado, de las señas que á continuación se expresan, el que se encuentra depositado en la posada de Claudio Renedo Serrano, de aquella vecindad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá presentarse á recogerlo previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 12 de Junio de 1892.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Señas del potro.—Castrado, edad tres años, alzada un metro treinta y nueve centímetros, pelo castaño claro, tiene cabezada de correa, crin cortada en forma de brocha y herrado de sus cuatro extremidades.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En virtud de expediente y en vista del informe

evacuado en el mismo por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe ha reconocido la conveniencia de aclarar el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á fianzas para subastas, el cual, en su art. 12, dispone que así las provisionales como las definitivas que hayan de efectuarse para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos se constituirán en metálico ó efectos públicos, con la única excepción á favor de los contratos que lleven á efecto los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, cuando su cuantía no exceda de 30.000 pesetas y cuya duración no haya de pasar de un año, en la que podrán admitirse fiadores personales.

Por más que este precepto parece oponerse á la admisión de fianzas en que no se constituyan en metálico ó efectos públicos sujetos á cotización oficial, la equidad aconseja dar facilidades á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares que con ellas contraten, siempre que los valores que se designen y admitan para las fianzas tengan análogas garantías de realización que los expresados en dicho Real decreto y puedan dejar á salvo los intereses cuya defensa está encomendada á las mencionadas Corporaciones. En efecto, tanto el depósito previo á la licitación como la fianza definitiva, tienen por objeto asegurar las proposiciones y servicios del contratista, exponiéndole á la pérdida de una cantidad cierta; resultado que se consigue también cuando siendo la Diputación ó el Ayuntamiento deudor de una cantidad liquidada, acepta ésta en garantía de la contrata, puesto que en caso de incum-

plimiento de la misma, la Deuda provincial ó municipal, se aminora, produciéndose una compensación en las obligaciones respectivas, medio que reconoce el derecho civil para la extinción de las mismas.

En ambos supuestos, las consecuencias para contratista y para la Corporación municipal ó provincial son idénticas; pues para el primero es lo mismo no reembolsarse de una fianza que hallar disminuido en la cuantía de ésta un crédito pendiente, y para la segunda vale tanto ingresar en su caja una cantidad como eximirse de un pago, siempre que ambas relaciones se produzcan entre las mismas entidades, toda vez que en buenos principios de contabilidad un aumento de activo equivale á una disminución del pasivo.

Pero también es digna de consideración la circunstancia de que los créditos liquidados por las Diputaciones y por los Ayuntamientos á favor de sus acreedores, aunque son valores ya reconocidos y que producen obligación de pago no deben de modo alguno estimarse como revestidos de las mismas garantías que el dinero metálico ó los efectos públicos, por lo menos hasta que dichos créditos sean consignados en presupuestos anuales, ordinarios ó adicionales de las Corporaciones de que se trata.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1893.—
 SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo en lo esencial con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi-

Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las subastas que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, conforme á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se admitirán para las fianzas provisionales y para las definitivas, además del metálico y efectos públicos que determina el párrafo tercero del art. 12 de dicho Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores en las indicadas subastas.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO general que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, ha girado la Diputación de esta provincia entre los pueblos de la misma para cubrir el déficit de su presupuesto del año económico de 1893 á 94.

	Pesetas Cts.
Abades.....	3.188'88
Adrada de Pirón.....	655'76
Adrados.....	1.369'56
Aguilafuente.....	4.733'96
Aillón.....	4.077'96
Alconada.....	1.078
Aldea del Rey.....	3.100'76
Aldealcórbo.....	811'56
Aldealengua de Pedraza.....	1.505'40
Aldealengua de St.ª María.....	718'96
Aldeanueva la Serrezuela.....	673'52
Aldeanueva del Codonal.....	1.252'96
Aldeanueva del Monte.....	882'36

Aldeasoña.....	1.006'24	Garcillán.....	2.310'12	Riaguas de San Bartolomé.....	1.081'44
Aldehorno.....	1.010'68	Gemeniño.....	1.751'32	Riahuelas.....	766'44
Aldehuela del Codonal.....	925'84	Gomezerracín.....	2.031'46	Riaza.....	6.595'20
Aldeonsancho.....	813'84	Grado.....	873'76	Ribota.....	1.159'72
Aldeonte.....	1.153'40	Grajera.....	729'16	Riofrío de Riaza.....	687'16
Anaya.....	970'40	Higuera.....	759'44	Roda.....	1.493'92
Añe.....	894'24	Hinojosa.....	548'92	Sacramenia.....	2.450'52
Aragoneses.....	1.276'80	Hoyuelos.....	1.628'32	Salceda.....	516'96
Arahuetes.....	780'64	Huertos.....	2.280'60	Saldaña.....	724'80
Arcones.....	1.844'56	Chañe.....	2.811'68	Samboal.....	1.350
Arevalillo.....	823'20	Chatún.....	939'56	Sanchoñuño.....	1.754'12
Armuña.....	2.407'72	Ituero.....	790'40	San Cristóbal de Cuéllar.....	1.265'92
Arroyo de Cuéllar.....	1.577'84	Juarros de Riomoros.....	1.263'60	San Cristóbal de la Vega.....	1.469'92
Balisa.....	1.046'80	Juarros de Voltoya.....	879'52	Sangarcía.....	2.782'48
Barbolla.....	2.643'08	Labajos.....	2.430'88	San Ildefonso.....	8.766'12
Basardilla.....	845'24	Laguna de Contreras.....	1.476'60	San Martín y Mudrián.....	2.004'52
Becerril.....	770'48	Laguna Rodrigo.....	1.271'08	San Miguel de Bernuy.....	1.172'52
Bercial.....	1.535'28	La Losa.....	1.361'84	San Pedro de Gaillos.....	1.569'28
Bercimuel.....	1.665'72	Languilla.....	1.026'64	Santa María de Nieva.....	2.491'48
Bernardos.....	5.037'32	Lastras de Cuéllar.....	2.363'16	Santa María de Riaza.....	886'60
Bernuy de Coca.....	1.105'56	Lastras del Pozo.....	2.173'60	Santa Marta.....	765'84
Bernuy de Porreros.....	1.196'92	Lastrilla.....	936'88	Santibáñez de Aillón.....	1.523'24
Boceguillas.....	1.583'56	Linares.....	677'44	Santiuste de Pedraza.....	1.390'88
Brieva.....	906'72	Losana.....	708'24	Santiuste S. Juan Bautista.....	4.169'20
Caballar.....	1.524'52	Lovingos.....	772'80	Santo Domingo de Pirón.....	594'12
Cabañas.....	1.465'52	Maderuelo.....	2.427	Santo Tomé del Puerto.....	1.430'92
Cabezuela.....	2.446	Madriguera.....	1.267'84	Sauquillo de Cabezas.....	2.188'92
Calabazas.....	1.198'28	Madrona.....	4.765'24	Sebúcor.....	1.372'52
Campo de Cuéllar.....	1.638'92	Marazoleja.....	2.198'84	Segovia.....	56.781'40
Campo de San Pedro.....	1.393'20	Marazuela.....	1.156'84	Sepúlveda.....	6.542'08
Cantalejo.....	5.523'52	Martín Miguel.....	1.906'72	Squera de Fresno.....	1.543'96
Cantimpalos.....	2.728'48	Martín Muñoz la Dehesa.....	1.570'80	Serracín.....	609'32
Carbonero de Ahusin.....	1.120'28	Martín Muñoz las Posadas.....	4.575'64	Siguero.....	935'72
Carbonero el Mayor.....	7.724'08	Marugán.....	1.353'96	Siguero.....	600'08
Carrascal del Río.....	1.718'12	Matabuena.....	1.008'68	Sotillo.....	978'40
Casojares.....	858'52	Mata de Cuéllar.....	1.227'60	Sotosalvos.....	1.692'92
Casla.....	1.105'48	Matilla.....	1.129'88	Tabanera la Luenga.....	969'88
Castillejo de Mesleón.....	1.170'16	Melque.....	1.670'44	Tabladillo.....	849'32
Castriño de Sepúlveda.....	722'88	Membibre.....	690'88	Tolocirio.....	1.104'32
Castro de Fuentidueña.....	616'76	Miguelañez.....	2.233'60	Torreabrada.....	1.774'64
Castrojimeno.....	645'92	Miguel Ibañez.....	1.408'32	Torreaballeros.....	1.580'52
Castroserna de Abajo.....	544'80	Montejo la Vega la Serrez.....	749'92	Torrealla del Pinar.....	1.225'16
Castroserna de Arriba.....	450'28	Montejo la Vega de Arévalo.....	3.553'80	Torreiglesias.....	2.825'12
Castroserracín.....	664'12	Monterrubio.....	1.360'24	Torrevalde San Pedro.....	1.268'36
Cedillo de la Torre.....	1.695'04	Montuenga.....	1.936'04	Trescasas.....	936'72
Cerezo de Abajo.....	995	Moral.....	1.480'32	Turégano.....	6.969'52
Cerezo de Arriba.....	1.208'64	Moraleja de Coca.....	1.127'44	Turrubuelo.....	901'24
Cillernuelo de San Mamés.....	816'76	Moraleja de Cuéllar.....	831'32	Urneñas.....	1.826'80
Ciruelos de Coca.....	1.006'08	Mozoncillo.....	5.471'96	Valdeprados.....	1.402'52
Cobos de Fuentidueña.....	931'04	Muñopedro.....	3.334'40	Valdesimonte.....	827'56
Cobos de Segovia.....	956'12	Muñoveros.....	2.098'28	Valdevacas de Montejo.....	647'60
Coca.....	3.409'04	Muyo.....	762'52	Valdevacas y el Guijar.....	1.617'84
Codorniz.....	2.822'28	Narros.....	1.444'92	Valdeyarnés.....	973'92
Collado Hermoso.....	776'96	Nava de la Asunción.....	5.164'28	Valseca.....	4.696'08
Condado de Castilnovo.....	2.182'40	Navafría.....	1.865'84	Valtiendas.....	2.416'28
Corral de Aillón.....	1.450'68	Navalilla.....	818'20	Valverde.....	4.064'56
Cozuelos de Fuentidueña.....	1.673'44	Navalmanzano.....	3.668	Valvieja.....	1.066'33
Cubillo.....	587'96	Navares de Ayuso.....	1.148'88	Valle de Tabladillo.....	1.043'80
Cuéllar.....	13.725'68	Navares de Enmedio.....	1.902'72	Valladolid.....	2.867'72
Cuesta.....	1.757'40	Navares de las Cuevas.....	797'96	Valleruela de Pedraza.....	854'08
Cuevas de Provanco.....	1.784'88	Navas de Oro.....	3.362'80	Valleruela de Sepúlveda.....	1.213'04
Dehesa y Dehesa Mayor.....	947'24	Navas de San Antonio.....	3.524'68	Vegafría.....	826'08
Domingo García.....	1.297'64	Negredo.....	616'88	Veganzones.....	2.626'16
Donhierro.....	1.538'96	Nieva.....	2.621'16	Vegas de Matute.....	2.142'16
Duración.....	1.056'08	Ochando.....	1.276'82	Ventosa.....	381'44
Duruelo.....	1.008'52	Olombrada.....	2.701'48	Villacastín.....	6.135'40
Encinas.....	1.139'60	Onrubia.....	1.285'20	Villacorta.....	884'16
Encinillas.....	1.259'92	Ontalvilla.....	2.204'72	Villagonzalo.....	1.397'72
Escalona.....	4.342'04	Ontanares.....	750'08	Villar de Sobrepeña.....	792'28
Escarabajosa de Cabezas.....	1.729'56	Ontoria.....	1.643'60	Villaseca.....	713'20
Escobar.....	3.229'56	Orejana.....	979	Villaverde de Iscar.....	1.682'20
Espinar.....	9.361'56	Ortigosa del Monte.....	861'92	Villaverde de Montejo.....	982'84
Espirdo.....	1.142'24	Ortigosa de Pestaño.....	734'88	Villeguillo.....	1.772'48
Estebanvela.....	2.066'32	Otero de Ferreros.....	3.004	Villoslada.....	1.818'64
Etreros.....	1.354'96	Otones.....	1.135'68	Yangüas.....	1.377'20
Fresneda de Cuéllar.....	1.054'92	Pajarejos.....	719'24	Zamarramala.....	3.858'08
Fresnillo de la Fuente.....	861'48	Pajares de Fresno.....	897'40	Zarzuela del Monte.....	2.959'56
Fresno de Cantspino.....	2.241'76	Palazuelos.....	2.109'40	Zarzuela del Pinar.....	1.608'99
Frumales.....	1.657'56	Paradinas.....	1.670	TOTAL.....	548.156'91
Fuente de Santa Cruz.....	2.601'24	Pedraza.....	2.229'48		
Fuente Olmo de Fuentid.....	2.291'88	Pelayos.....	888'80		
Fuente el Olmo de Iscar.....	822'76	Perorrubio.....	1.647'60		
Fuentemilanos.....	1.989'88	Pinarejos.....	1.090'76		
Fuentemizarra.....	1.038'24	Pinarnegrillo.....	1.292'88		
Fuentepelayo.....	5.379'40	Pinilla Ambroz.....	794'28		
Fuentepiñel.....	1.235	Pradales.....	1.175'44		
Fuenterrebollo.....	2.114'60	Prádena.....	2.452'16		
Fuentesauco.....	1.719'04	Puebla de Pedraza.....	1.248'12		
Fuentes de Cuéllar.....	563	Rapariegos.....	1.939'28		
Fuentesoto.....	1.676	Rebollo.....	917'36		
Fuentidueña.....	1.134'08	Remondo.....	840'80		
Gallegos.....	1.077'32	Revenga.....	1.313'28		

Alcaldía de Valledado.

D. Ignacio Montero Vicente, Alcalde constitucional de Valledado.

Hago saber: Que el día 20 del corriente mes, de doce a una de su tarde y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de los derechos de consumos con venta a la exclusiva, de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año económico de 1893 a 94, bajo el tipo de 1.415 pesetas, 35 céntimos a que ascienden los derechos del Tesoro, aumentados con un 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100 de recargos municipales asignados a dichas especies.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Valledado 8 de Junio de 1893.—
El Alcalde, Ignacio Montero.

Alcaldía de Muñoveros.

No habiendo ofrecido resultado en este pueblo la primera subasta verificada en este día para el arriendo a venta libre y por un periodo de tres años, ó sea 1893 a 94, 94 a 95 y 95 a 96, de los derechos de todas las especies de consumo que comprende la tarifa oficial vigente, se señala para la segunda y última el día 20 del corriente mes, de diez a once de su mañana, bajo el mismo tipo que para la primera, ó sea el de 2.102 pesetas, 10 céntimos; advirtiéndose que serán admitidas licitaciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo, según lo determina el art. 56 del reglamento del impuesto.

El pliego de condiciones continúa en Secretaría a disposición de cuantos de él quieran enterarse y tomar parte en la subasta.

Muñoveros 8 de Junio de 1893.—
El Alcalde, Florentino de Virseda.

Alcaldía de Marugán.

Anulada por la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta de los derechos de consumos de este pueblo a venta libre, durante el ejercicio económico de 1893 a 1894, tendrá lugar otra el día veintidos del corriente, de once a doce de su mañana, en la Sala de sesiones, en la forma que previene el art. 53 del reglamento y pliego de condiciones, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Marugán 6 de Junio de 1893.—
El Alcalde, Agustín Marugán.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Habiendo sido declarada nula la subasta de consumos celebrada en este pueblo con fecha 30 de

Abril último para el próximo año económico de 1893 á 94, se anuncia ésta como primera á venta libre, bajo el tipo de 721 pesetas y 45 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La expresada subasta tendrá lugar en el día 24 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento en la forma que previene el art. 53 del vigente Reglamento y condiciones estipuladas en el expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ortigosa del Monte 9 de Junio de 1893.—El Alcalde, Baldomero Perez.—D. S. O.: El Secretario, Juan Alonso.

Alcaldía constitucional de Riaza.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 30 del corriente mes, comenzará una Comisión del mismo, acompañada de peritos prácticos, á verificar el deslinde y rectificación de mojones en todos los caminos, cañadas, praderas de propios y demás servidumbres públicas que, en este término jurisdiccional existen.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los propietarios interesados y del público en general con el fin de que puedan concurrir al acto y entablar las reclamaciones que á sus derechos creyeren convenir.

Riaza 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pedro Municio Gil.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	2	3	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
6	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	5	5	10	"	"	"	10	"	"	"	"	"	"	10

Segovia 10 de Junio de 1893.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	2	"	"	2	"	"	"	"	2
3	"	1	1	2	"	"	"	"	2
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	1	1	1	"	"	1	2
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	"	"	1	"	"	"	1	1
10	"	"	"	"	"	1	"	1	1
TOTAL...	3	1	2	6	1	1	"	2	8

Segovia 10 de Junio de 1893.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Marcos Antón Castro, vecino de Zarzuela del Monte, en causa que se le siguió por falsedad en un documento privado, se saca á pública subasta la siguiente finca.

Una casa sita en el pueblo de Zarzuela del Monte, á la bajada de la calle de Cancharromeros número diez y seis, que linda por el frente, con dicha calle; derecha, con casa de Santos Bermejo; espalda, posesión de Petra Ayuso; y por la izquierda, posesión de José Peñas. Tasada en ciento cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento, á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la misma, y que pue-

den hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y por último, que la expresada finca se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que serán de cuenta del rematante.

Dado en Segovia, á diez de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Eladio Velazquez, por Otero.

Juzgado municipal de Castro de Fuentidueña.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto por la ley provisional del reglamento de 10 de Abril de 1871 y en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: el sueldo será únicamente los derechos de arancel, conforme á la ley.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á estas han de acompañar, de conformidad al art. 13 de dicho reglamento, al señor Juez municipal de este pueblo dentro del plazo indicado; pues transcu-

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

RELACIÓN nominal de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, para el bienio de 1893 á 1895.

NOMBRES Y APELLIDOS.	TÉRMINO MUNICIPAL para que han sido nombrados.
D. Francisco Galicia Martín.....	Aldehuela del Codonal.
Dionisio Agüero Iglesias.....	Aldeanueva del Codonal.
Manuel Borregón García.....	Aragoneses.
Pedro Monjas Fuentes.....	Armuña.
Mariano López Manso.....	Balisa.
Galo Torres Martín.....	Bercial.
José Bartolomé Salgado.....	Bernardos.
Gumersindo López Yagüe.....	Bernuy de Coca.
Celestino Hernandez Gómez.....	Ciruelos de Coca.
Victoriano Llorente Martín.....	Coca.
Alvaro Agüero García.....	Cobos de Segovia.
Antonio Zúñiga García.....	Codorniz.
Clemente García Palomino.....	Donhierro.
Casimiro Pedrazuela Gómez.....	Domingo García.
Mariano Nicolás López.....	Etreros.
Ginés Escudero Martín.....	Fuente de Santa Cruz.
Juan Sevillano Monterrubio.....	Gemenuño y Santovenia.
Frutos Aparicio Gordo.....	Ituero.
Emilio Cuesta García.....	Juarros de Voltoya.
José Frechel Valriveras.....	Labajos.
Santos Palomares Sastre.....	Laguna Rodrigo.
Julián Gacimartin Gacimartin.....	Lastras del Pozo.
Bernardo Sacristán Sacristán.....	Marazoleja.
Doroteo Llorente Cabrero.....	Marazuela.
Juan de Dios Redondo Caso.....	Martín Muñoz de las Posadas.
Nemesio Mateos Rueda.....	Martín Muñoz de la Dehesa.
Pedro Sastre Marugán.....	Marugán.
Nicolás Llorente Burguenio.....	Melque.
Santiago Labrador Mendez.....	Miguelañez.
Simón Manso Arribas.....	Miguel Ibañez.
Ismael Gallego García.....	Montejo de la Vega.
Eleuterio García Soblechero.....	Monterrubio.
Juan Segovia González.....	Montuenga.
Saturio García Molina.....	Moraleja de Coca.
José Bermejo Mayoral.....	Muñopedro.
Pedro Herranz Miguel.....	Nava de la Asunción.
Pablo Vallejo de Pedro.....	Nieva.
Melchor Palomares Santos.....	Hoyuelos.
Victor Pascual Alvarez.....	Ortigosa de Pestaño.
Lucas Rodado Lázaro.....	Ochando y Pascuales.
José Luengo Villatoro.....	Paradinas.
Manuel Aguado Herranz.....	Pinilla Ambroz.
Juan Esteban Colilla.....	Rapariegos.
Benigno Muñoz García.....	Santiuste de San Juan Bautista.
Francisco González Heredero.....	Santa María de Nieva.
Fernando Gómez García.....	Sangarcía.
Julio Escobar Rojero.....	San Cristóbal de la Vega.
Félix Arroyo Clemente.....	Tabladillo.
Faustino Matilla Mateos.....	Tolocirio.
Mauricio Corcelas Asensio.....	Villacastín.
Enrique Arroyo Pérez.....	Villagonzalo.
Benito Arroyo Nicolás.....	Villeguillo.
Pascual Esteban Herranz.....	Villoslada.

Santa María de Nieva 10 de Junio de 1893.—El Juez de primera instancia, Alejandro Gutiérrez.

rido éste no será admitida ninguna.

Castro de Fuentidueña 6 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Manuel Guijarro.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer de conformidad á lo dispuesto por la ley provisional del reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: el sueldo será únicamente los derechos de arancel, conforme á la ley.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á estas han de acompañar, de conformidad á lo dispuesto por el art. 13 de dicho reglamento, al Sr. Juez municipal de este pueblo dentro del plazo indicado; pues transcurrido éste no será admitida ninguna.

Castro de Fuentidueña 6 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Manuel Guijarro.

Juzgado municipal de Chañe.

D. Gabriel Perez Garcia, Juez municipal de Chañe.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*. El agraciado cobrará los

derechos de arancel sin otra remuneración.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º, certificación de nacimiento; 2.º, certificación de buena conducta moral. Esta certificación debe ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. La certificación de examen y aprobación al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos oportunos se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fija la copia autorizada en el sitio de costumbre.

Chañe 8 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Gabriel Perez.—El Secretario interino, Sinforoso Acebes.

D. Gabriel Perez Garcia, Juez municipal de Chañe.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*. El agraciado cobrará los derechos de arancel sin otra remuneración.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º, certificación de nacimiento; 2.º, certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. La certificación de

examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fija la copia autorizada en el sitio de costumbre.

Chañe 8 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Gabriel Perez.—El Secretario interino, Sinforoso Acebes.

Don Domingo Cabezas Benito, primer Teniente del primer Tercio de la Guardia civil y Juez instructor del expediente en busca de casa cuartel para el alojamiento de la fuerza del puesto de Ontalvilla, hace constar:

Que los propietarios del mismo, y limitrofes que deseen alquilar alguna para cuartel de dicha fuerza, presentarán sus proposiciones el día 2 del mes de Julio, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Real de Cuellar, número 20, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Ontalvilla 7 de Junio de 1893.—El primer Teniente, Domingo Cabezas Benito.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.		
5 Junio.	684'5	17'5	23'8	5'5	N. O.	Calma.	Despejado.	
6 "	683'0	20'0	25'1	7'0	O.	Idem.	Idem.	
7 "	680'1	23'5	27'6	9'4	N. O.	Idem.	Idem.	
8 "	678'3	26'0	29'8	14'6	S. O.	Brisa.	Nuboso.	
9 "	679'4	21'5	30'8	10'3	N. E.	Idem.	Despejado.	
10 "	680'2	24'3	28'6	13'5	N. O.	Idem.	Nuboso.	

Ildefonso Rebollo.

A. voluntad de su dueño se venden dos casas en esta ciudad de Segovia, calle del Sol, números 10 y 10 d.º que constan de planta baja, principal y segundo, cochera, paneras, corral, cuabras y agua potable. Asimismo se venden 59 fincas rústicas en el término municipal de Martín Miguel, que componen 46 obradas y 243 estadales y producen una renta anual de 74 fanegas de pan mediado.

El que desee tratar acerca del precio y condiciones de su venta, puede dirigirse á D. Justo Maeso, Agente de Negocios en referida ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 72.

IMPRENTA PROVINCIAL.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
Cuellar.	19'64	10'18	10'36	"	1'00	0'50	1'20	0'30	1'00	1'25	1'52	1'50	0'03	0'03
Riaza.	18'92	9'01	10'81	"	0'52	0'52	1'19	0'20	0'99	1'31	1'31	1'52	0'03	0'03
Santa Maria de Nieva.	20'10	10'47	11'39	"	0'65	0'63	1'13	0'31	0'97	1'09	1'41	1'41	0'02	0'02
Sepúlveda.	17'34	9'14	10'36	"	0'50	0'53	1'11	0'17	0'78	0'88	1'28	1'53	0'03	0'03
Segovia.	22'42	10'30	11'91	"	0'60	0'60	1'25	0'50	1'16	1'60	1'80	1'75	0'02	0'02
TOTALES.	98'42	49'10	54'83	"	3'27	2'78	5'88	1'48	4'90	6'13	5'32	7'75	0'13	0'13
Precio medio general en la provincia.	19'68	9'82	10'96	"	0'65	0'55	1'17	0'29	0'98	1'22	1'06	1'54	0'02	0'02

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo.	Precio máximo.....	22	42	Segovia.
	Idem mínimo.....	17	34	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.....	10	47	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	9	01	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros, Segovia 10 de Junio de 1893.—El Gobernador, José de Heredia.